

## **Carta a remitir a las Empresas de Servicios de Inversión y Entidades de Crédito informando de la publicación de las directrices.**

Muy señor nuestro:

Desde el pasado 1 de noviembre de 2013 resulta de aplicación el Reglamento (UE) Nº 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (Reglamento sobre ventas en corto) que define en su artículo 2 las actividades de creación de mercado y regula en el artículo 17 la exención para dichas actividades.

Concretamente, el artículo 17 del Reglamento de ventas en corto exceptúa a las actividades de creación de mercado de determinadas obligaciones, entre ellas, la de notificación y publicación de las posiciones cortas netas que alcancen un determinado umbral o la restricción a las ventas en corto descubiertas. Tal y como establece el apartado 5 del citado artículo, sólo podrá hacerse uso de la citada exención si la persona física o jurídica interesada ha notificado por escrito a la autoridad competente de su Estado Miembro de origen su intención de hacer uso de la exención.

A estos efectos, se le informa que, en desarrollo del artículo 17, con fecha 2 de abril de 2013 se publicaron en la página web de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en adelante ESMA) las "Directrices sobre la exención para las actividades de creación de mercado y de los operadores primarios autorizados en virtud del Reglamento (UE) nº 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago" cuya fecha prevista de entrada en vigor y aplicación es el 2 de junio de 2013.

Estas directrices contemplan, entre otros aspectos, los principios generales y criterios para poder acogerse a la excepción para las actividades de creación de mercado e incluyen como anexo el formulario de notificación de la intención de hacer uso de la misma de conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

Las directrices han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento Nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, que regula la creación de ESMA, donde se establece que las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a estas directrices.

Adicionalmente, el Reglamento de ESMA también establece la obligación de las autoridades competentes de confirmar si tienen intención de cumplir con las directrices que publique ESMA.

A este respecto cabe señalar que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha venido cumpliendo y aplicando las directrices y criterios establecidos por ESMA en el documento puesto a consulta pública nº 2012/580 de 17 de septiembre de 2012, que contenía el primer borrador de directrices.

Además, se les informa que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha notificado a ESMA su intención de cumplir con las directrices publicadas el pasado 2 de abril de 2013, de forma que las tendrá en cuenta en el ejercicio de sus labores de supervisión e inspección de los mercados de valores.